

Francos concertado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6  
Un trimestre... 3



**SE SUSCRIBE**  
En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**NOTA.** No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

**circular núm. 77.**

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de esta ciudad, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con D. Mariano Hortal Cuende, rematante del aprovechamiento de la caza del monte Berrún, de los propios de Ciudad y Tierra de Soria, pueda organizar batidas y colocar cebos envenenados en dicha finca, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 24 de Marzo de 1926.  
El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La disposición del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para que se lleve a cabo la rectificación del Censo electoral todos los años el día 1.º del mes de Marzo, tropieza para su cumplimiento en el año actual con dificultades que aconsejan se ajuste la mencionada fecha a la realidad de que exista un Censo publicado y aprobado, susceptible, por tanto, de rectificación.

En la elaboración del último Censo electoral, que comenzó en 10 de Mayo de 1924, se prolongaron los plazos señalados para determinadas operaciones, como la del reparto, extensión y recogida de los boletines individuales; la exposición al público de las listas provisionales de electores, para que se pudieran hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión, y, finalmente, la impresión de las listas definitivas. Todo ello motivado por haberse dado entrada en el Censo a los varones de veintitrés y veinticuatro años, y a las hembras, solteras y viudas, de las mismas edades.

En la actualidad, varias Diputaciones provinciales no han terminado de imprimir sus listas; y como todas las inclusiones y exclusiones que por varios conceptos se hacen en el Censo, son a base de las referidas listas, no es posible verificar la rectificación.



La necesidad de disponer en un plazo breve de un Censo electoral que pudiera utilizarse si fuera preciso, quedará satisfecha apresurando la tirada de las listas que aún no se han editado; pues los originales definitivos que contienen la relación de los electores se hallan completamente terminados.

No sería procedente comenzar una rectificación sin estar ultimado y declarado vigente el Censo que habrá de ser rectificado, y como además es práctica constante la de dar principio a toda rectificación electoral a los seis meses de hallarse rigiendo el Censo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplaze la rectificación del Censo electoral que había de llevarse a cabo en primero del actual.

2.º Que se ordene a las Diputaciones provinciales que aún no han terminado la impresión de las listas definitivas de electores, lo verifiquen dentro del plazo de un mes, sin excusa ni pretexto; y

3.º Que una vez impresa la totalidad de las listas electorales, se dicten las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hayan de realizarse todas las operaciones que integran la rectificación del Censo electoral.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de la Gobernación y del Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

#### Dirección general de Sanidad.

#### REGLAMENTO PARA LAS OPOSICIONES A SUBDELEGADOS DE FARMACIA.

Artículo 1.º Las vacantes de Subdelegados de Farmacia que en la actualidad existan y las que en lo sucesivo se produzcan se anunciarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, concediendo un plazo de tres meses para acreditar la necesaria aptitud y dar tiempo para preparar el programa que a continuación se detalla.

Art. 2.º Para tomar parte en las oposicio-

nes son requisitos indispensables: ser español, Doctor o Licenciado en Farmacia, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 3.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones deberán elevarse al Gobernador civil de la provincia correspondiente, abonando por derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno escrito y dos prácticos.

Consistirá el ejercicio escrito en tratar durante una hora y media como máximo un tema igual para todos los aspirantes, sacado a la suerte de la parte primera del programa: Higiene y Bromatología.

El segundo ejercicio, práctico, versará en resolver un expediente o dar un informe sobre algunas de las cuestiones comprendidas en el apartado 2.º del programa: Legislación.

El ejercicio tercero consistirá en el ensayo o valoración de algunos de los productos comprendidos en el apartado 3.º del programa: Ensayos de medicamentos.

Art. 5.º Las oposiciones se realizarán en la capital de la provincia respectiva, utilizándose algún Laboratorio oficial para el último ejercicio.

Art. 6.º El Tribunal será presidido por el Inspector provincial de Sanidad, actuando como Vocales los dos Subdelegados de Farmacia que la Junta provincial de Sanidad designe, y de ellos, el más joven actuará de Secretario.

Art. 7.º Cuando los ejercicios enumerados no establezcan suficiente diferencia entre varios opositores, se dará preferencia al que reúna mayores méritos de los consignados en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 8.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal elevará al Gobernador civil la propuesta de los opositores en igual número que el de plazas, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual, el Gobernador civil nombrará a los propuestos y dará cuenta del nombre, domicilio y distrito o partido judicial de los nombrados a la Dirección general de Sanidad.

#### PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE SUBDELEGADOS DE FARMACIA.

##### I Higiene y Bromatología.

1. Atmósfera. Consideraciones generales so-



bre su composición e influencia en la salubridad. Impurificaciones más frecuentes de la atmósfera.

2. Reconocimiento químico de los agentes que vician el aire. Medidas profilácticas y análisis cuantitativos de sus principales componentes.

3. Ventilación. Enumeración de los métodos más empleados y estudios críticos de los más importantes.

4. Condiciones que deben reunir las habitaciones y las viviendas por lo que a su ventilación respecta. Capacidad mínima por individuo. Calfacción de las viviendas y crítica de los procedimientos más usados.

5. Estudio químico del suelo y condiciones que, desde el punto de vista higiénico, debe reunir. Saneamiento de los terrenos y consideraciones sobre su importancia en algunas enfermedades.

6. Aguas potables: su origen. Aguas de pozos, aljibes y subterráneas profundas. Composición química del agua potable. Condiciones que debe reunir desde el punto de vista químico y biológico.

7. Impurificaciones más frecuentes del agua y medios más aconsejables para descubrirlas. Fundamento de los métodos más recomendados para la determinación de amoníaco, nitratos de materia orgánica.

8. Marcha que debe seguirse en las aguas potables.

9. Análisis bacteriológicos de las aguas. Determinación cuantitativa de gérmenes. Marcha a seguir para la determinación de saprofitos.

10. Marcha a seguir para investigación de gérmenes patógenos.

11. Abastecimientos de aguas y su depuración.

12. Alimentos de origen vegetal. Pan y pastas: su análisis y condiciones que deben reunir.

13. Hongos comestibles y venenosos: su diferencia. Conservas vegetales: su análisis y condiciones que deben reunir.

14. Especies: su análisis y condiciones que deben reunir. Intoxicaciones originadas por vegetales.

15. Aceites, grasas y mantecas: su análisis e identificación.

16. Conservas animales: condiciones que debe reunir el producto, el agente conservador y el envase.

17. Leche: diferentes clases. Condiciones que debe reunir. Análisis de la leche.

18. Adulteraciones más frecuentes y medio de descubrirlas. Estudio microbiológico de la leche.

19. Bebidas alcohólicas: su importancia social. Enumeración de los componentes más importantes en las más usadas.

20. Licores y bebidas destiladas. Investigación de esencias.

21. Toxicomanías: su importancia social.

22. Desinfección en general: enumeración de los métodos más importantes y sus indicaciones. Esterilización. Asepsia y antisepsia.

23. Laboratorios y fábricas de productos dietéticos. Estudio y condiciones que deben reunir los preparados. Investigación.

24. Aguas minero-medicinales. Aguas minerales artificiales, radiactivas, esterilizadas, etcétera.

25. Embalsamamientos: crítica de los procedimientos empleados. Misión del Farmacéutico y del Subdelegado de Farmacia en esta operación.

## II

### Legislación.

1. Conceptos del Estado, Provincia y Municipio.—Ley, Real orden y Real decreto.

2. Administración sanitaria central.—Dirección general de Sanidad.—Funciones que le competen y división de sus diferentes ramas y servicios.

3. Real Consejo de Sanidad.—Su constitución y funciones.

4. Academias de Medicina y Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con indicación de sus atribuciones y Estatutos.

5.—Comisarias sanitarias central y provinciales creadas para el régimen de asistencia benéfica.—Inspectores y Juntas provinciales.—Misión que les está confiada.—Organización sanitaria municipal.—Reglamento de Sanidad municipal.—Inspectores municipales de Sanidad.—Deberes y derechos.—Farmacéuticos titulares y servicio benéfico de medicamentos.

6. Subdelegados de Sanidad.—Nombramiento de estas autoridades sanitarias e indicación sucinta de los deberes más importantes de los tres ramos, y estudio especial de la misión confiada a los de Farmacia.

7. Sanidad exterior.—Inspectores de géneros medicinales.—Organización de este servicio y fines a que tiende.

8. Ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia: su estudio crítico.

9. Instrucción general de Sanidad: su estudio crítico.



10. Reglamento de sustancias tóxicas: su estudio crítico.

11. Reglamento de especialidades farmacéuticas: su estudio crítico.

12. Reglamento de sueros y vacunas: su estudio crítico.

13. Reglamento sobre alimentación: su estudio crítico.

14. Petitorio oficial y farmacéutico.—Indicación de su finalidad y estudio conjunto.

15. Farmacias, botiquines y laboratorios farmacéuticos.—Condiciones que deben reunir para su funcionamiento.—Concepto legal de la responsabilidad del Farmacéutico en medicamentos de elaboración ajena.

16. Medicamentos y productos cuya venta está permitida a los drogueros.—Centro de especialidades.

17. Expedientes administrativos, modo de incoarlos y diferentes trámites que han de seguir.—Recursos, sus diferentes clases y requisitos.

18. Expedientes de apertura de farmacias: procedimiento a seguir en los diferentes casos.

19. Requisitos para registrar el título.—Vista oficial de apertura: caso en que pueda ser denegada.—Estudio detenido de cuanto se refiere a oficinas de nueva creación, traspasos, traslados de local, dentro y fuera de la localidad y distrito.—Farmacias de viuda.—Regentes.—Concepto de la propiedad en farmacia.

20. Visitas anuales.—Libros oficiales.—Colegiación obligatoria: sus resultados.—Farmacias autorizadas: su funcionamiento.

21. Moral profesional.—Deberes, derechos y responsabilidades de los Subdelegados de Farmacia.

22. Intrusismo.—Sus clases.—Disposiciones oficiales para combatirlo.—Intrusismo en Farmacias y Laboratorios.

23. Jurisprudencia sentada acerca del ejercicio de la profesión farmacéutica.—Conocimiento de los principales Reales decretos y Reales órdenes que han aclarado o modificado el texto o el concepto de la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia.

### III

#### Ensayos de medicamentos.

1. Reactivos y aparatos que debe tener el Farmacéutico.

2. Polvos medicinales comprendidos en la farmacopea española y características de los más importantes.

3. Extractos acuosos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

4. Extractos alcohólicos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

5. Procedimientos más recomendables para la determinación cuantitativa de alcaloides y glucósidos en los extractos.

6. Glicerolados, Jaleas y gelatinas comprendidas en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

7. Infusiones estudiadas en la farmacopea y caracteres de identidad.

8. Conocimientos estudiados en la farmacopea y caracteres de identidad.

9. Tinturas en general y valoración de la nuez vómica, oplo, quina, belladona y digital.

10. Identificación de las mixturas comprendidas en la farmacopea.

11. Jabones y emplastos mencionados en la farmacopea. Sus caracteres más importantes.

12. Ceratos y linimentos más importantes incluidos en la farmacopea.

13. Estudios de las pomadas y vaselados más importantes consignados en la farmacopea.

14. Vinos y vinagres más importantes.

15. Aceites medicinales de la farmacopea y caracteres diferenciativos.

16. Píldoras y grajeas mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

17. Jarabes: requisitos que deben reunir los mencionados en la farmacopea.

18. Gasas y algodones: reconocimiento de las sustancias activas en los más importantes.

19. Medicamentos inyectables. Reconocimiento de su pureza microbiana y procedimiento recomendable para la investigación de los alcaloides y glucósidos más frecuentemente aplicados por vía hipodérmica. Opoterapia.

20. Sueros inmunes: idea general de los métodos de valoración en los más empleados. Pruebas biológicas para determinar la inofensividad del antiséptico y ensayos de esterilidad.

21. Vacunas: ensayos de pureza, esterilización y apreciación del número de gérmenes que contengan.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Palido.

(Gaceta del día 8 da Marzo.)





GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conclusión.

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre último, y días que se indican, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgos
1801	Barriomartin	D. Nicasio Perez	21	1		
1802	Viana de Duero	Saturnino Ballano	22	1		
1803	Povar	Elienterio Orte	22	1		
1804	Golmayo	Lázaro Pérez	22	1		
1805	Gallinero	David Sanz	22	1		
1806	Vozmediano	Mariano Rubio	22	1		
1807	Nódalo	Julio Benito	22	1		
1808	Vozmediano	Olegario Arlegui	22	1		
1809	A tauta	Mateo Rincón	22	1		
1810	Calatañazor	Gregorio Vinuesa	22	1		
1811	Carrascosa de la Sierra	Antonio Nella	22	1		
1812	Valdeavellano de Tera	Angel Capón	22	1		
1813	Soria	Eduardo Peña	22	1		
1814	Burgo de Osma	Teodoro Romeo	22	1		
1815	Chavaler	Mateo Cuenca	23	1		
1816	Armejún	Waldo Garcia	23	1		
1817	Deza	Julian Cardiel	23	1		
1818	Velilla de los Ajos	Cipriano Rodriguez	23	1		
1819	Fuentetoba	Cesareo Miguel	23	1		
1820	Velilla de los Ajos	Fruetoso Cervero	23	1		
1821	Reznos	Juan de Mata	23	1		
1822	Velilla de los Ajos	Pascual Gómez	23	1		
1823	Idem	Martin Jimenez	23	1		
1824	Tera	Pedro Gonzalez	23	1		
1825	Soria	Ciriaco Rubio	26	1		
1826	Monteagudo	Pedro Perdices	26	1		
1827	Taroda	Anselmo Molinero	26	1		
1828	Soria	Antonio Ortega	26	1		
1829	Idem	Julio Carrillo	26	1		
1830	A tentisque	Placido Martinez	26	1		
1831	Rioseco	Euseo Garcia	26	1		
1832	Oiria	Pablo Serrano	26	1		
1833	Soria	Manuel Pérez	26	1		
1834	Langa de Duero	Cosme Macarrón	26	1		
1835	Oiria	Miguel Martinez	26	1		
1836	Santa Maria de Huerta	Enrique Montón	26	1		
1837	Mazaterón	José Delgado	27	1		
1838	Las Casas (Soria)	Abdon Hernandez	27	1		
1839	Omillos	Sebastian Eseribano	27	1		
1840	Valtueña	Constantino Chamarro	27	1		
1841	Esteras de Soria	Cipriano Largo	27	1		
1842	Santa Maria de las Hoyas	Vicente Oteo	27	1		
1843	Valdelprado	Jesus Pascual	27	1		
1844	Agreda	Ezequiel Ruiz	27	1		
1845	Cihuela	Fortunato Esteban	27	1		
1846	Garray	Agustín la Osa	27	1		
1847	Ines	Perfecto Hernando	27	1		
1848	Serón	Macario Ortega	27	1		
1849	Caltojar	Gregorio Yabare	27	1		
1850	Mazaterón	Simeon Garcia	27	1		
1851	Garray	Rufino López	27	1		



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Arms.	Calces
1852	Navaleno	D. Leopoldo Ceellia	27	1	u	u
1853	Mazaterón	Teofilo H. Anton	27	1	u	u
1854	Almazán	Casto Muñoz	27	u	1	u
1855	Idem	Gerardo Rodrigo	28	1	u	u
1856	Idem	Santiago Rodrigo	28	1	u	u
1857	Torrubia de Soria	Pascual Sanz	28	1	u	u
1858	Almazán	Gerardo Romero	28	1	u	u
1859	Olvega	Felix Córdova	29	1	u	u
1860	Miñana	Francisco Rubio	29	1	u	u
1861	Arenillas	Sotero Sanz	29	1	u	u
1862	Esteras de Soria	Leon Argimiro Calonge	29	1	u	u
1863	Almarza	Pedro Martínez	29	1	u	u
1864	Villar del Ala	Francisco Tierno	29	1	u	u
1865	Huérteles	Luis Mateos	29	u	1	u
1866	Valdeavellano	Zacarias Velilla	29	u	1	u
1867	Berlanga de Duero	Benito Sanz	29	u	1	u
1868	Idem	Benito Sanz	29	1	u	u
1869	Maján	Emiliano del Rey	30	1	u	u
1870	Aleubilla del Marques	Florenco Sanz	30	1	u	u
1871	Fuencaliente de Medina	Eugenio Yubero	30	1	u	u
1872	Idem	Zacarias Bernao	30	1	u	u
1873	Almazán	Benito Barasoain	30	1	u	u
1874	Osma	Francisco Cervero	30	1	u	u
1875	Langa de Duero	Jenaro de Blas	30	1	u	u
1876	Fuentatoba	Alejandro Valer	30	1	u	u
1877	Soria	Saturio Fresneda	30	1	u	u
1878	Idem	Sinforiano de Marco	30	1	u	u
1879	Almarza	Fernando Gonzalez	30	1	u	u
1880	Utrilla	Benito Chamarro	30	1	u	u
1881	Idem	Mariano de León	30	1	u	u
1882	Beltejar	Juan Garrido	30	u	1	u
1883	Utrilla	Timoteo Gutierrez	30	1	u	u
1884	Idem	Modesto Chamarro	30	1	u	u
1885	Beltejar	Juan Cosin	30	1	u	u
1886	Idem	Manuel Regaño	30	1	u	u
1887	Almazán	Buenaventura López	31	1	u	u
1888	Velilla de Medina	Jacinto Peregrina	31	1	u	u
1889	San Esteban de Gormaz	Jesus Diez	31	1	u	u
1890	Espeja de San Marcelino	Millán Sebastian	31	1	u	u
1891	San Esteban de Gormaz	Florentino Moreno	31	1	u	u
1892	Paones	Jose Garcia	31	1	u	u
1893	Idem	Dorotheo López	31	1	u	u
1894	Medina	Francisco de Diego	31	1	u	u
1895	Muriel Viejo	Felipe Miguel	31	1	u	u
25	Soria	Basilio de la Merced	14	u	u	1
26	Idem	Cirilo Esteban	14	u	u	1
27	Burgo de Osma	Luis Cabrerros	15	u	u	1
28	Soria	Francisco Gonzalez	16	u	u	1
29	Almarza	Justo Marin	19	u	u	1
30	Renieblas	Ricardo Lázaro	27	u	u	1
31	Soria	Baldomero Ramón	28	u	u	1
32	Alcazar	Gregorio Simal	21	u	u	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 2 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.



**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y contabilidad, en su orden fecha 22 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 3, 5 y 6 del próximo mes de Abril, en la forma siguiente:

Día 3. Retirados, montepío civil y mesados de supervivencia.

Día 5. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 6. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 25 de Marzo de 1926.—El Delegado de Hacienda P. S., Antonio Fillat.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

*Término municipal de Noviercas.—Contribución rústica y urbana.—Ejercicio trimestral de 1924.*

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y periodo expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en la localidad persona que les represente; en vista de lo cual, entrego el presente edicto a Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín oficial* para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Rústica.*

Antonio Catabla Celorrio, 0'32 pesetas.

Bernabé Celorrio Paster, 2'26 id.

Cesareo Domínguez Calonge, 0'12 pesetas.

Robustiano Gil Pérez, 0'18 id.

Felix Hernandez Isla, 0'08 id.

Aquilino Millán Serrano, 0'70 id.

Hermógenes Pascual Martínez, 4'46 id.

Nicolás Romero Arribas, 0'66 id.

Millán Ruiz Barrera, 5'18 id.

Casimiro Barrera Alvarez, 0'87 id.

José Barrera Alvarez, 0'87 id.

Custodio Calonge Alvarez, 0'95 id.

Pedro Domínguez Ledesma, 0'70 id.

Ramón Francés, 0'47 id.

Cirilo Francés Vera, 1'10 id.

Aguada García Sancho, 2'50 id.

Isidro Gómez Ledesma, 1'34 id.

Leon Hernandez Calabia, 0'70 id.

Zacarias Prado, 1'04 id.

Julian Roig Serrano, 0'53 id.

Romualdo Rubio Aranda, 0'58 id.

Maria Rubio Modrego, 0'53 id.

Telesforo Romero García, 0'53 id.

*Urbana.*

Guillermo Barrera Pérez, 0'27 pesetas.

Venancio Ibañez Modrego, 0'16 id.

Julian Larraga Calvo, 0'37 id.

Saturnino Ledesma Calvo, 9'98 id.

Aquilino Millán Serrano, 2'21 id.

Ignacio Pérez Muro y otro, 0'06 id.

Telesforo Romero García, 2'05 id.

Así pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Soria 10 de Julio de 1925.—F. El Recaudador, Manuel la Banda.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

*Distrito de Zaragoza.—Provincia de Soria.*

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito, en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Ciria. Día: 5 de Abril.

Nombre de la mina y número del expediente: Ciria, núm. 775. Interesado: D. Antonio Foudronia. Operación: reconocimiento, deslinde y demarcación. Minas colindantes: Matías número 678. Interesados: D. Joaquín Iglesias.

Zaragoza 24 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.



## CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

ESTADO MAYOR.

*Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.*

Se abre concurso para proveer, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. n.º 80), una plaza de Sub-llavero, vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Los aspirantes han de ser clases de la Guardia civil o del Ejército en situación de retirado, y para su adjudicación se tendrá en cuenta, como orden de preferencia, el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de los distintos Cuerpos y Armas del Ejército.
- 3.º Guardias civiles, y por fin a falta de los anteriores, Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Las condiciones en que ha de prestar sus servicios, sueldo y demás circunstancias son las señaladas en la citada disposición.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los 15 días de la publicación del presente en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra y *Boletines oficiales* de las provincias,

Madrid 16 de Marzo de 1926.—El General Jefe del Estado mayor, Gerardo Sanchez Monge.

## INSTITUTO NACIONAL DE 2.º ENSEÑANZA DE SORIA.

*Enseñanza no oficial.—Curso de 1925 a 1926.*

Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913, se convoca por el presente a cuantos en el próximo mes de Junio aspiren a dar validez académica a los estudios de Bachillerato hechos por los interesados fuera de Centros oficiales.

Igualmente se convoca para los exámenes de ingreso, que se verificarán el día 1.º del citado mes de Junio, a los alumnos que así lo deseen con objeto de poderlos sufrir de asignaturas si en ellas se matriculasen. Unos y otros aspirantes presentaran sus instancias en la Secre-

taria de este Instituto, durante los días hábiles del mes de Abril, y horas de nueve a catorce, dirigidas al Sr. Director, expresando en ellas el nombre y apellidos paterno y materno que consten en el acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, pueblo de su naturaleza y edad; debiendo los que soliciten examen de ingreso, justificar que se hallan vacunados ó revacunados y que cumplen los diez años antes de sufrir el examen.

Los estudios hechos en otros establecimientos oficiales, se justificarán con certificación académica oficial, expedida por aquellos Centros en que los hubiesen cursado.

El pago de los derechos de matrícula y académicos lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias, las que deberán estar hechas de puño y letra del interesado.

Los exámenes de enseñanza no oficial, darán principio en este Instituto, el día 2 del repetido mes de Junio.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento, Soria, 24 de Marzo de 1926.—El Secretario, Jose M.ª Cillero.

## Ayuntamientos.

## LODARES DE OSMA.

D. Vicente Barrio Ruperez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase por el meso del reemplazo de 1925, cupo de este pueblo Caledonio Boillos Rodrigo, se hace preciso averiguar el paradero actual o durante los diez últimos años de su hermano Victoriano Boillos Rodrigo; de las señas siguientes:

Es hijo de Carlos y de Valeriana, nació en este pueblo el 21 de Mayo de 1925, teniendo por tanto ahora si vive 40 años, era soltero al ausentarse de la casa paterna ya hace 19 años, su estatura era la de 1'600 metros, y se dice emigró a la Republica Argentina.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el apartado 4.º del artículo 293 del reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 publico el presente edicto, a fin de que el que sepa su paradero lo comuniqué al Alcalde que suscribe.

Lodares de Osma 12 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Vicente Barrio.

SORIA.—Imprenta provincial.